




Índice

Boletines Oficiales

Estatal	
Núm. 260	Miércoles 29 de octubre de 2025
 Núm. 260	MODELO 185. Orden HAC/1197/2025 , de 21 de octubre, por la que se aprueba el modelo 185, «Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas», y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. [pág. 2]
Estatal	
Núm. 260	Miércoles 29 de octubre de 2025
 Núm. 260	MEDIDAS DANA. Real Decreto-ley 12/2025 , de 28 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de reactivación, refuerzo y prevención en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024. [pág. 3]
Estatal	
Núm. 259	Martes 28 de octubre de 2025
 Núm. 259	FIESTAS LABORALES 2026. Resolución de 17 de octubre de 2025 , de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2026. [pág. 5]



Actualidad del Poder Judicial

SÍNDROME POST COVID

INCAPACIDAD ABSOLUTA. La Sala de lo Social del TSJ de Cantabria reconoce la incapacidad absoluta a una mujer con síndrome postcovid [\[pág. 6\]](#)



Sentencias

NO ES RETRIBUIDO

PERMISO PARENTAL DE 8 SEMANAS. La Audiencia Nacional confirma que el permiso parental del artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores no es retribuido [\[pág. 7\]](#)

PLUS DE TRANSPORTE

SUBIDA DEL SIM. El Tribunal Supremo declara que el plus de transporte, por su naturaleza extrasalarial, no puede compensarse con las subidas del SMI 2022-2023 en Covirán, pero confirma que el SMI no obliga a subir el salario base del convenio [\[pág. 9\]](#)

Leído en prensa

PERMISOS LABORALES. Más permisos para personas trabajadoras [\[pág. 10\]](#)

Convenios col. Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

[\[pág. 11\]](#)

Boletines Oficiales

Estatal

Núm. 260

Miércoles 29 de octubre de 2025



Núm. 260

IMPUESTOS MODELOS

MODELO 185. [Orden HAC/1197/2025, de 21 de octubre](#), por la que se aprueba el modelo 185, «*Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas*», y se establecen las condiciones

y el procedimiento para su presentación.

Obligados a presentar el modelo 185.

- a) Los órganos o entidades gestores de la Seguridad Social, incluidos los que gestionan los regímenes especiales de la Seguridad Social de los funcionarios civiles del Estado, de las Fuerzas Armadas y del personal al servicio de la Administración de Justicia.
- b) Las Mutualidades alternativas a la Seguridad Social.

Objeto de la información del modelo 185.

Deberá ser objeto de declaración en el modelo 185 «Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas» la información contenida en el anexo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69.6 Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo.

Plazo de presentación del modelo 185.

La presentación del modelo 185 «Declaración informativa mensual de cotizaciones de afiliados y mutualistas» tendrá carácter mensual, y se realizará en el plazo de los diez días naturales siguientes a la finalización del mes al que se refiera la declaración.

Condiciones y procedimiento para la presentación del modelo 185.

Actualmente la información se transmite a la Agencia Tributaria por diferentes vías (EDITRAN, FTP, etc.), lo que supone un tratamiento manual de los datos recibidos. Dada la evolución tecnológica experimentada desde la aprobación de la Orden HAC/96/2003, de 28 de enero, se considera oportuno adaptar el suministro al sistema utilizado con carácter general en el resto de declaraciones informativas, como es la Transmisión de Grandes Volúmenes de Información (TGVI online).

Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el **1 de enero de 2026**, y será de aplicación por primera vez para las declaraciones del modelo 185 relativas al mes de enero de 2026, que se presentarán en el mes de febrero de 2026.

ESTATAL

Núm. 260

Miércoles 29 de octubre de 2025



Núm. 260

MEDIDAS DANA. [Real Decreto-ley 12/2025](#), de 28 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes de reactivación, refuerzo y prevención en el marco del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

1. Objeto de la norma

El Real Decreto-ley 12/2025 tiene por objeto **adoptar un nuevo paquete de medidas urgentes** de reactivación económica, refuerzo social e institucional y prevención de riesgos futuros dentro del «Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento» frente a los daños ocasionados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) **que afectó a distintos municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024**, con especial incidencia en la Comunitat Valenciana. Estas medidas **pretenden consolidar la reconstrucción**, asegurar la recuperación económica y social de las zonas afectadas y avanzar hacia su resiliencia frente a futuras emergencias climáticas.

2. Contenido regulado (principales medidas)

La norma se estructura en cinco capítulos, trece artículos y diversas disposiciones adicionales, transitorias, derogatoria y finales, y regula esencialmente lo siguiente:

a) Medidas económicas y financieras (Capítulo I).

- Se crean **nuevos instrumentos de financiación empresarial** a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), combinando préstamos reembolsables con tramos no reembolsables y bonificaciones de tipo de interés, financiados con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y a su Adenda (Componente 32). El objetivo es reforzar la resiliencia del tejido productivo ante daños derivados de fenómenos meteorológicos extremos y disrupciones en cadenas de suministro. Se prevé movilizar hasta 750 millones de euros de financiación, con apoyo público estimado de 181 millones de euros, alcanzando a más de 1.500 pymes.
- Se habilita un **régimen de avales** del Estado, canalizados por el ICO, para respaldar financiación concedida por entidades financieras a hogares, empresas y personas trabajadoras autónomas afectados por emergencias de protección civil, con un importe máximo de hasta 5.000 millones de euros, disponible hasta el 31 de diciembre de 2040. Este régimen pasa a integrarse como instrumento estructural de respuesta ante futuras emergencias, no solo ante la DANA de 2024.

b) Medidas de apoyo industrial y turístico (Capítulo II).

- Se flexibilizan plazos de justificación y ejecución de proyectos financiados **en el marco del PERTE Naval** para proyectos ubicados en municipios de la provincia de Valencia, debido a retrasos excepcionales causados por la DANA (escasez de maquinaria y materiales).
- Se modifica el régimen del **PERTE del Vehículo Eléctrico y Conectado (PERTE VEC)** para adaptar el requisito de ayuda mínima a pymes: el porcentaje mínimo del 30 % de ayuda concedida a pymes ya no se exige proyecto a proyecto, sino a nivel global del programa de ayudas. Esto se justifica por la reconfiguración de la cadena de valor del vehículo eléctrico y las tensiones de suministro, y pretende asegurar la ejecución efectiva de las inversiones tractoras del sector de automoción en la Comunitat Valenciana.

- Se amplían plazos de ejecución de **proyectos subvencionados en materia turística** y de patrimonio histórico con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, atendiendo a los retrasos administrativos y materiales derivados de la priorización de obras de emergencia tras la DANA y de la complejidad de intervenir sobre bienes de interés cultural.

c) Medidas en materia de Seguridad Social (Capítulo III).

- **Se prorroga la posibilidad de aplazamientos especiales en el pago de cuotas a la Seguridad Social** y conceptos de recaudación conjunta, en condiciones ventajosas, para empresas y personas trabajadoras por cuenta propia en las zonas afectadas. Los nuevos periodos de devengo aplazables abarcan, entre otros, noviembre 2025 a enero 2026 (sector Mar) y diciembre 2025 a febrero 2026 (resto de autónomos).
- Se reconoce una **nueva prestación extraordinaria por cese de actividad** para los trabajadores autónomos que, a 31 de enero de 2025, estuvieran cobrando la prestación extraordinaria prevista en el artículo 24 del Real Decreto-ley 6/2024, ante la persistencia de la paralización o grave afectación de su actividad un año después del evento catastrófico.

d) Medidas de resiliencia frente a inundaciones (Capítulo IV).

- Se establece una **nueva línea de subvenciones directas** a los municipios incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, asociados a áreas de riesgo potencial significativo de inundación, para actuaciones de adaptación de edificios al riesgo de inundación (por ejemplo, elevación de instalaciones críticas, impermeabilización de plantas bajas, reforzamiento estructural). El objetivo es prevenir daños futuros ante episodios de lluvias extremas que, según se indica, se están repitiendo con mayor frecuencia.

e) Medidas de apoyo al sector cultural (Capítulo V).

- Se prevé la **concesión directa de subvenciones a entidades culturales** del territorio afectado con el fin de reactivar la actividad cultural y creativa, sostener el empleo cultural y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos culturales de la ciudadanía tras la DANA.
- Se financia específicamente el proyecto «Salvem les Fotos», impulsado por la Fundació Horta Sud, destinado a recuperar, restaurar y digitalizar más de 1,5 millones de fotografías familiares dañadas por la inundación en la comarca de l’Horta Sud, como medida de preservación de memoria colectiva.

f) Otras disposiciones relevantes.

- **Se regula la baja definitiva**, incluso de oficio y con carácter excepcional, **de vehículos siniestrados o desaparecidos a causa de la DANA**, en el Registro de Vehículos de la Jefatura Central de Tráfico, con el fin de facilitar el acceso a ayudas de renovación del parque automovilístico (PLAN REINICIA AUTO +). Esta posibilidad se extiende a las solicitudes presentadas hasta el 15 de diciembre de 2025.
- Se introduce un marco estable para que las líneas de avales del ICO puedan activarse automáticamente en futuras declaraciones de “zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil”, incorporándose esta previsión al artículo 24.1 de la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil.
- Se modifican y amplían finalidades, plazos de ejecución y justificación de subvenciones ya aprobadas en los Reales Decretos-leyes 6/2024, 7/2024 y 8/2024, incluyendo:
 - actuaciones de vivienda pública y alojamiento temporal a través de SEPES, incorporando no sólo la adquisición de viviendas sino también su adecuación, equipamiento y la promoción de vivienda asequible sobre suelo municipal cedido;
 - actuaciones de recuperación ecológica de la Albufera, con ampliación de plazo hasta 2027, para garantizar su efectiva ejecución;

- o ampliación hasta el 31 de diciembre de 2026 de los plazos de determinadas subvenciones sociales y de infancia/juventud (arts. 78, 80 y 81 del RDL 7/2024) y de las ayudas para accesibilidad y autonomía personal para personas con discapacidad (art. 51 del RDL 8/2024), evitando renunciaciones y devoluciones de fondos por imposibilidad material de ejecución en los plazos inicialmente fijados;
- o ajustes en las ayudas a estudiantes afectadas por la DANA (art. 45 del RDL 8/2024), de forma que se facilite la reposición de libros y material escolar del curso 2024-2025 incluso cuando la ayuda de vivienda y enseres haya sido denegada por motivos no vinculados al daño educativo, y permitiendo reponer material ya en el curso siguiente dada la complejidad administrativa sufrida.

3. Entrada en vigor

La disposición final séptima establece que el Real Decreto-ley 12/2025 entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Al haberse publicado en el BOE núm. 260 de 29 de octubre de 2025, su entrada en vigor se produce el **30 de octubre de 2025**.

Estatal

Núm. 259

Martes 28 de octubre de 2025



Núm. 259

FIESTAS LABORALES 2026. [Resolución de 17 de octubre de 2025](#), de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2026.

Actualidad del Poder Judicial

SÍNDROME POST COVID

INCAPACIDAD ABSOLUTA. La Sala de lo Social del TSJ de Cantabria reconoce la incapacidad absoluta a una mujer con síndrome postcovid

Estima la demanda de la trabajadora porque sufre “un cuadro limitativo de especial gravedad”

Fecha: 30/10/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: SENTENCIA TODAVÍA NO

PUBLICADA

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria ha estimado el recurso de suplicación de una mujer que padece síndrome postcovid y le ha reconocido el grado absoluto de incapacidad con derecho a cobrar el cien por ciento de su base reguladora.

En una sentencia recientemente notificada y contra la que cabe recurso de casación para unificación de doctrina ante el Tribunal Supremo, la Sala de lo Social revoca la sentencia del Juzgado de lo Social n.º 3 de Santander, que estimó parcialmente las pretensiones de la mujer y le reconoció el grado de incapacidad permanente total para su profesión de administrativa.

Entiende la Sala que *“el estado clínico de la actora no solo limita para las fundamentales tareas de su profesión como administrativa, sino para toda actividad remunerada, pues las secuelas deben considerarse, al menos, previsiblemente definitivas, dada su tendencia a la cronicidad y el tiempo transcurrido desde el inicio del diagnóstico”*.

La mujer padece síndrome postcovid que se manifiesta en dificultad respiratoria, taquicardia, fibromialgia, fatiga severa, trastorno cognitivo leve y síndrome ansioso-depresivo.

Este cuadro clínico *“presenta la entidad necesaria para entender que existe una absoluta incapacidad para el desarrollo de todo tipo de actividad laboral, incluidas las de carácter sencillo y sedentario”*, señala la sentencia.

La Sala explica que en relación a la covid se han pronunciado distintos tribunales superiores de justicia con diversas decisiones –algunos han denegado las prestaciones de incapacidad, otros han reconocido la incapacidad permanente total y otros incluso el grado absoluto de incapacidad- y es que la decisión *“varía en función de la gravedad de la enfermedad”*.

Por eso, en este caso, la Sala de Cantabria tiene en cuenta el grado de afectación que padece la mujer y acuerda reconocer un grado de incapacidad permanente, que *“requiere que las dolencias concurrentes inhabiliten a quien las padezca de manera plena para el ejercicio de toda profesión u oficio, de tal forma que no sea capaz de realizar una actividad con un mínimo de profesionalidad, rendimiento o eficacia en la presentación del trabajo”*.

Sentencia

NO ES RETRIBUIDO

PERMISO PARENTAL DE 8 SEMANAS. La Audiencia Nacional confirma que el permiso parental del artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores no es retribuido

Fecha: 30/09/2025

Fuente: web del Poder Judicial

 Enlace: [Sentencia AN de 30/09/2025](#)

ANTECEDENTES

- Varios sindicatos (SEMAF, CCOO, UGT y ALFERRO) interpusieron una demanda de conflicto colectivo frente al Grupo RENFE **para que se reconociera el carácter retribuido del permiso parental regulado** en el [artículo 48 bis](#) del Estatuto de los Trabajadores (ET).

Los sindicatos alegaban que:

- Este permiso debía considerarse como retribuido**, en analogía con los permisos del artículo 37.3 ET.
- La Directiva (UE) 2019/1158, cuyo plazo de trasposición finalizó el 2 de agosto de 2024, exigía una cobertura económica de al menos dos meses de permiso parental, por lo que, **al no haberse traspuesto correctamente, debía aplicarse directamente en el ordenamiento español**.

RENFE, como parte demandada, defendía que:

- El artículo 48 bis ET configura este permiso como una suspensión del contrato de trabajo sin remuneración, conforme al artículo 45.1 o) ET.
- No existía obligación legal para abonar salario durante este período.
- No podía aplicarse la Directiva directamente a una empresa como RENFE, que actúa como empleador privado.

El procedimiento se acumuló con otra demanda similar (n.º 232/2025) presentada por ALFERRO. La demanda afectaba al conjunto de trabajadores del Grupo RENFE (aproximadamente 15.000 personas).

FALLO DEL TRIBUNAL

- La Audiencia Nacional, en sentencia n.º 128/2025, de fecha 30 de septiembre de 2025, desestima las demandas de conflicto colectivo interpuestas por los sindicatos y absuelve a RENFE de todas las pretensiones.
- El tribunal declara que el permiso parental del artículo 48 bis del ET **no tiene carácter retribuido**, por estar correctamente traspuesta la Directiva (UE) 2019/1158 al ordenamiento español.

ARGUMENTOS JURÍDICOS DEL TRIBUNAL

- El permiso parental del art. 48 bis ET no es retribuido porque:**
 - Se configura como suspensión del contrato (art. 45.1 o) ET).
 - No se contempla cobertura económica ni por retribución ni por prestación pública.
- Sobre la Directiva 2019/1158:**
 - El artículo 8 exige que dos meses del permiso parental tengan cobertura económica, pero no impone que esta cobertura sea necesariamente retribución empresarial; puede ser también una prestación pública.
 - Esta exigencia ya está cubierta en España a través de:
 - Permiso por lactancia (art. 37.4 ET) – 3 semanas retribuidas.

- Suspensión por nacimiento/adopción (art. 48.4 y 48.5 ET) – al menos 5 semanas cubiertas por prestaciones públicas.
- Por tanto, la Directiva está correctamente traspuesta al ordenamiento interno.

3. Sobre la eficacia directa de la Directiva:

- Aunque se reconoce un periodo de trasposición incompleto entre el 17 de junio y el 30 de julio de 2025, el artículo 8 de la Directiva no puede aplicarse directamente porque:
 - No es una disposición suficientemente precisa ni incondicional, ya que permite al Estado elegir entre retribución o prestación.
 - La eficacia directa horizontal (entre particulares) de las Directivas no está permitida, y RENFE, aunque sea entidad pública, no ejerce potestades públicas que habiliten una eficacia directa vertical.

4. Doctrina del TJUE:

- se citan numerosas sentencias (STJUE 4/12/1974, 26/2/1986, 24/1/2012, 8/5/2025, 10/7/2025) para sostener la imposibilidad de aplicar directamente una disposición como el artículo 8 de la Directiva en litigios entre particulares.

Sentencia

PLUS DE TRANSPORTE

SUBIDA DEL SMI. El Tribunal Supremo declara que el plus de transporte, por su naturaleza extrasalarial, no puede compensarse con las subidas del SMI 2022-2023 en Covirán, pero confirma que el SMI no obliga a subir el salario base del convenio

Fecha: 18/09/2025

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia TS de 18/09/2025](#)

HECHOS:

- UGT y CCOO reclamaban que, tras la subida del SMI, la empresa debía elevar el salario base del convenio y no computar otros pluses para alcanzar el mínimo legal.
- Covirán alegó que cumplía el SMI sumando todos los conceptos salariales e incluyendo un “complemento SMI” absorbible.

FALLO:

El Supremo estima parcialmente el recurso:

- Declara que **el plus de transporte, al ser extrasalarial, no puede compensarse ni absorberse** con el SMI.
- Confirma el resto de la sentencia de la Audiencia Nacional:
 - El SMI no obliga a subir automáticamente el salario base del convenio.
 - Pueden usarse los complementos salariales para cumplir el SMI, salvo prohibición expresa.

Fundamento jurídico:

- Se apoya en los arts. 26 y 27 ET y en su jurisprudencia consolidada (STS 74/2022, 295/2022, 446/2024).
- Reitera que el SMI es un suelo retributivo anual global, no un revisor del salario base.
- Solo los conceptos extrasalariales (como el plus de transporte) quedan excluidos de la compensación.

Doctrina fijada:

- El SMI no obliga a elevar automáticamente los salarios base del convenio.
- Los complementos salariales sí pueden absorberse.
- Los pluses extrasalariales, como el de transporte, están protegidos y no pueden utilizarse para compensar la subida del SMI.

Leído en prensa

PERMISOS LABORALES. Más permisos para personas trabajadoras

Fecha: 24/09/2025

Fuente: prensa española

Enlace:

El Ministerio de Trabajo y Economía Social ha adelantado públicamente que está trabajando en una propuesta de decreto-ley para modificar el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ("ET", aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre) en los ámbitos de:

- **Permisos por fallecimiento** ("duelo") que se ampliarían de los 2 días hábiles vigentes en muchos supuestos a 10 días hábiles cuando afecta a cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta segundo grado.
- **Permisos para cuidados paliativos de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad** (o pareja de hecho) que precisen atención paliativa, con derecho a reducción de jornada o permisos especiales.
- Extensión del derecho de reducción de jornada para quienes cuidan en **régimen de paliativos**, tanto en hospital como a domicilio.

En medios aparece que tal propuesta se ha trasladado ya a los agentes sociales para negociación.

No obstante, aún no se ha publicado oficialmente un borrador con el número de expediente que lo identifique como proyecto o anteproyecto en alguna plataforma de consulta pública, o al menos yo no lo he localizado en los recorridos habituales.

Convenios colectivos del Estado, Catalunya, Madrid y Andalucía

CATALUNYA. ENSENYAMENT PRIVAT. Resolució EMT/3846/2025, de 13 d'octubre, per la qual es disposen la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu d'ensenyament privat reglat no concertat de Catalunya per als anys 2025-2027 (codi de conveni núm. 79002915012012). [[DOGC 28/10/2025](#)]